

CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELÉFAX 287-1071
www.muniv.es.gob.pe

DIRECTIVA N°001-2016-UPI-OPP/MVES

DIRECTIVA PARA LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

1. Objetivo

Establecer los lineamientos, normas técnicas, métodos y procedimiento para la formulación, aprobación y ejecución de los proyectos de inversión pública, PIP, en la municipalidad, en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, SNIP.

2. Finalidad

Orientar a las unidades orgánicas formuladoras y ejecutoras de la municipalidad en la formulación y ejecución tanto física como financiera de PIP, así como para realizar el seguimiento de los mismos, durante la fase de inversión.

3. Base legal

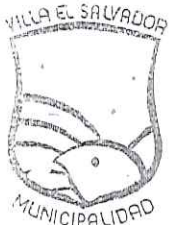
- Constitución Política del Perú
- Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N°27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública
- Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto
- Ley N°27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal
- Ley N°28056, Ley marco del Presupuesto Participativo
- Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado
- Ley N°28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado
- Decreto supremo N°142-2009-EF, reglamento de la ley N°28056
- Decreto supremo N°102-2007-EF, reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública
- Decreto supremo N°304-2012-EF, Texto único ordenado de la ley N°28411
- Decreto supremo N°066-2009-EF, Texto único ordenado de la ley N°27245
- Decreto supremo N°151-2004-EF, reglamento y anexo metodológico de la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal
- Decreto supremo N°350-2015-EF, reglamento de la ley N°30225
- Resolución de contraloría N°320-2006-CG, que aprueba normas de control interno
- Resolución directoral N°003-2011-EF-68.01, que aprueba la directiva N°001-2011-EF/68.01, directiva general del Sistema Nacional de Inversión Pública
- Ordenanza N°399-MVES, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, ROF, de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador

4. Alcance

Las disposiciones contenidas en la presente directiva son de aplicación a todas las unidades orgánicas de la municipalidad, responsables de las unidades formuladoras (UF) y unidades ejecutoras (UE) de proyectos, así como de la Unidad de Programación e Inversiones (UPI), según la normatividad, metodología y lineamientos del SNIP.

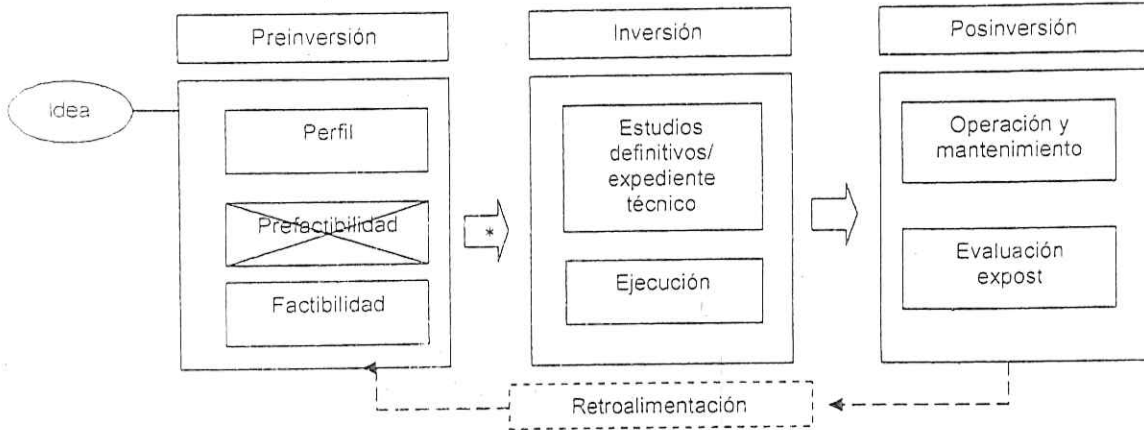
5. Disposiciones generales

5.1. El ciclo de proyectos en el marco del SNIP



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELÉFAX 237-1071
WWW.MUNICIPALIDAD.GOB.PE

El ciclo de proyectos, según el sistema nacional de inversión pública, comprende las fases de preinversión, inversión y posinversión. La primera contempla los estudios de perfil y factibilidad, formulados por la UF. La segunda comprende el expediente técnico detallado, así como la ejecución del proyecto. La última fase importa las evaluaciones de término del PIP (operación y mantenimiento) y la evaluación expost.

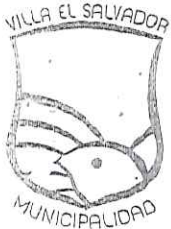


Para el caso de esta entidad, son 03 (tres) las UE activas. La Oficina de Planeamiento y Presupuesto, por medio de la UPI, aprueba y declara la viabilidad de un PIP.

5.2. Funciones de la UF, la UE y la UPI

5.2.1. Funciones de la UF

- Elaborar y suscribir los estudios de preinversión y registrarlos en el banco de proyectos.
- Elaborar los términos de referencia cuando se contrate la elaboración de los estudios de preinversión, siendo responsable por el contenido de estos. Asimismo, elaborar el plan de trabajo cuando la elaboración de los estudios de preinversión sean realizados por la propia UF. Para tales efectos, deberá tener en cuenta las pautas de los términos de referencia o planes de trabajo para la elaboración de estudios de preinversión (anexo SNIP-23).
- Durante la fase de preinversión pondrá a disposición de la Dirección General de Inversión Pública, DGIP, y de los demás órganos del SNIP, toda la información referente al PIP, cuando lo soliciten.
- Formular proyectos que se enmarquen en las competencias del nivel de gobierno local.
- Realizar las coordinaciones y consultas necesarias con la entidad respectiva para evitar la duplicación de proyectos, como requisito previo a la remisión del estudio para la evaluación de la UPI.
- Informar a la UPI acerca de los proyectos presentados a evaluación ante la Oficina de Programación e Inversiones responsable de la función (sector) en la que enmarca el PIP, cuando corresponda.
- Considerar en la elaboración de los estudios los parámetros y normas técnicas para formulación (anexo SNIP-09), así como los parámetros de evaluación (anexo SNIP-10).
- No fraccionar proyectos, para lo cual se debe tener en cuenta la definición de PIP contenida en la presente directiva y demás normas del SNIP.
- Cuando el financiamiento de los gastos de operación y mantenimiento está a cargo de una entidad distinta a la que pertenece la UF del PIP, solicitar la opinión



CENTRAL TELEFÓNICA 914-2530
TELÉFAX 914-1071
WWW.MUNICIPALIDAD.GOV.PE

favorable de dichas entidades, antes de remitir el perfil para su evaluación, independientemente del nivel de estudio con el que se pueda declarar la viabilidad.

- j. Levantar las observaciones o recomendaciones planteadas por la UPI o por la DGIP, según sea el caso.
- k. Mantener actualizada la información registrada en el banco de proyectos.
- l. Verificar si se cuenta con el saneamiento físico legal correspondiente o se cuenta con los arreglos institucionales respectivos para la implementación del PIP, cuando corresponda, a efectos de asegurar la sostenibilidad del PIP.
- m. Verificar que la localización geográfica del PIP corresponde a su circunscripción territorial, salvo que se trate de un PIP de alcance intermunicipal o de influencia interregional.
- n. La persona registrada como responsable de la UF tiene a su cargo el cumplimiento de las funciones señaladas en el presente artículo, independientemente que la entidad contrate los servicios de consultores externos para el apoyo de la formulación del PIP.
- o. Para ser registrada como UF, la entidad, área u órgano deberá cumplir con los siguientes prerequisites:
 - Contar con profesionales especializados en la materia de los proyectos cuya formulación le sea encargada.
 - Dichos profesionales deben tener por lo menos 01 (un) año de experiencia en formulación y/o evaluación de proyectos, aplicando las normas y metodología del SNIP.
 - Formar parte directa o indirectamente de la UE y viceversa.
- p. Las demás funciones establecidas por ley.

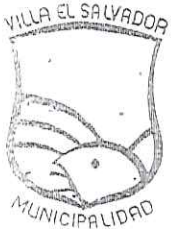


5.2.2. Funciones de la UE

- a. Ejecutar el PIP declarado viable, autorizado por el órgano resolutorio o el que haga sus veces.
- b. Elaborar el estudio definitivo, expediente técnico u otro documento equivalente supervisa su elaboración, cuando no sea realizado directamente por este órgano.
- c. Realizar la evaluación ex post del PIP.
- d. Ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la viabilidad para elaborar directa o indirectamente los estudios definitivos, expedientes técnicos u otros documentos equivalentes, así como en la ejecución del PIP, bajo responsabilidad de la autoridad que apruebe dichos estudios.
- e. Elaborar el informe de consistencia del estudio definitivo o expediente técnico detallado (formato SNIP-15) y el informe de cierre del PIP (anexo SNIP-24).
- f. El cierre de un PIP deberá estar debidamente sustentado con su informe de liquidación correspondiente, para que la UPI registre el formato SNIP-14 en el banco de proyectos.
- g. Brindar información detallada a la UPI sobre la ejecución de las obras, según el cronograma físico y financiero, de acuerdo con el expediente técnico.
- h. Informar oportunamente al órgano que declaró la viabilidad del PIP toda modificación que ocurra durante la fase de inversión.
- i. Las demás funciones establecidas por ley.

5.2.3. Funciones de la UPI





ENTRAL TELEFONICA 319-2530
TELEFAX 337-1171
WWW.MUNIVES.GOB.PE

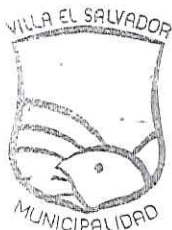
- a. Elaborar el plan multianual de inversión pública (PMIP) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador según corresponda y someterlos a consideración del órgano resolutorio.
- b. Velar para que el PMIP se enmarque en las competencias de la municipalidad, prescritas en el Plan de Desarrollo Concertado.
- c. Mantener actualizada la información registrada en el banco de proyectos y demás aplicativos informáticos del SNIP.
- d. Registrar, actualizar y cancelar el registro de las UF de la municipalidad, según corresponda, en el aplicativo del banco de proyectos. La UF registradas deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 9º, numeral 9.4) de la directiva general del SNIP.
- e. Promover la capacitación permanente del personal técnico de las UF y UE de la municipalidad.
- f. Realizar el seguimiento de los PIP durante la fase de inversión.
- g. Evaluar y emitir informes técnicos sobre los estudios de preinversión.
- h. Declarar la viabilidad de los PIP o programas de inversión cuyas fuentes de financiamiento sean distintas a las fuentes de operaciones de endeudamiento u otra que conlleve el aval o garantía del Estado. En la municipalidad, solo la UPI está facultada para evaluar y declarar la viabilidad de los PIP o programas de inversión que formulen las UF.
- i. Aprobar los términos de referencia cuando la UF contraste la elaboración de los estudios de preinversión. En caso dicha elaboración sea realizada por la misma UF, la UPI aprueba el plan de trabajo de la misma.
- j. Informar a la DGIP sobre los PIP declarados viables.
- k. Emitir opinión técnica sobre PIP en cualquier fase del ciclo del proyecto, de acuerdo a sus competencias.
- l. Emitir opinión favorable sobre las solicitudes de modificación de la información de un estudio o registro de un PIP en el banco de proyectos, cuya evaluación le corresponda. Para esto, la UPI podrá solicitar la información que considere necesaria a los órganos involucrados.
- m. Las demás funciones establecidas por ley.

5.2.4. Funciones del responsable de la UPI

- a. Suscribir los informes técnicos de evaluación, siendo responsable por el análisis y el resultado de la evaluación que estos contienen, así como los formatos que correspondan.
Visar los estudios de preinversión, siendo que visará el formato SNIP-04 para el caso de los PIP menores, y en el resto, visará el resumen ejecutivo del estudio de preinversión que sustente el otorgamiento de la declaración de viabilidad del PIP.
- c. Cuando se trate de PIP financiados con recursos de operaciones de endeudamiento u otra que conlleve el aval o garantía del Estado, visará el resumen ejecutivo del estudio de preinversión que aprueba para solicitar la declaración de viabilidad a la DGIP.
- d. Velar por la aplicación de las recomendaciones que formule la DGIP, en su calidad de más alta autoridad técnico normativa, así como cumplir con los lineamientos que dicha dirección emita.
- e. Otras que se le asigne.

Disposiciones específicas

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



OFICINA TELEFONICA 319-2530
TELEFAX 237-1071
www.munivsa.gob.pe

6.1. Lineamientos para la formulación y aprobación de PIP en la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador

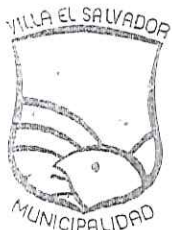
Los PIP, cualquiera sea su fuente de financiamiento, que se ejecute bajo el ámbito del SNIP deberá ceñirse a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente, para obtener su declaratoria de viabilidad, como requisito previo a su ejecución. Serán desarrollados y formulados teniendo en cuenta los contenidos mínimos exigidos por el SNIP

6.1.1. Formulación de estudios de preinversión para un PIP

- Previo a la formulación de un PIP, la UF verifica en el banco de proyectos que no exista un PIP registrado con los mismos objetivos, beneficiarios, localización geográfica y componentes del que se pretende formular, a efectos de evitar la duplicación de proyectos.
- La UF elabora los estudios de preinversión del PIP sobre la base de los contenidos mínimos establecidos en los anexos SNIP-05, SNIP-06, SNIP-07 y SNIP-08, teniendo en cuenta, además, los términos de referencia o planes de trabajo aprobados, así como los contenidos, parámetros, metodologías y normas técnicas que se dispongan. Asimismo, se verificará su compatibilidad con los lineamientos de política sectorial, con el plan estratégico institucional y con el plan de desarrollo concertado, según corresponda.
- La elaboración de los estudios de preinversión considera los parámetros y normas técnicas para formulación (anexo SNIP-09), los parámetros de evaluación (anexo SNIP-10), así como la programación multianual de inversión pública de la municipalidad, a efectos de evaluar la probabilidad y periodo de ejecución del PIP.
- La responsabilidad por la formulación de los PIP recae en las UF de la municipalidad.
- Los estudios de preinversión y sus respectivos anexos, que se elaboren y evalúen en el marco del SNIP tienen carácter de declaración jurada, y son responsables de su formulación. El órgano que declare la viabilidad del PIP es el responsable de la custodia de dichos documentos conforme al marco legal vigente.
- En el presupuesto del perfil debe considerarse, necesariamente, el seguro de riesgo en el trabajo, así como también el costo de mantenimiento y combustible, según sea el caso.

6.1.2. Aprobación y declaratoria de viabilidad de los PIP

- Previamente a la evaluación de un PIP, la UPI verifica que en el banco de proyectos no exista otro con los mismos objetivos, beneficiarios, localización geográfica y componentes del que será evaluado, a efectos de evitar la duplicación de proyectos.
- La evaluación del proyecto debe considerar el análisis de los aspectos técnicos, metodológicos y parámetros utilizados en el estudio. Adicionalmente, se tomarán en cuenta los aspectos legales e institucionales relacionados a la formulación y ejecución del proyecto, así como la programación multianual de inversión pública del sector, gobierno regional o local, según corresponda, a efectos de evaluar la probabilidad y periodo de ejecución del PIP.
- Los informes técnicos que elaboren la UPI o la DGIP seguirán las pautas para la elaboración de informes técnicos (anexo SNIP-16) debiendo recoger los aspectos desarrollados en el protocolo de evaluación. Los informes técnicos deben ser puestos en conocimiento de la UF que elaboró el estudio.



CENTRAL TELEFONICA 319-2510
TELEFAX 237-1071
www.municipios.gob.pe

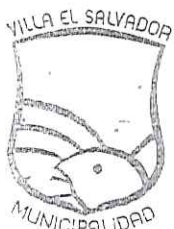
- d. Cuando la UPI formule observaciones, debe pronunciarse sobre los aspectos a ser reformulados o sustentados, no debiendo volver a observar un PIP sino por razones sobrevinientes a la primera evaluación.
- e. La responsabilidad por la evaluación de los PIP es la UPI, la que se sujeta a las normas del SNIP.

6.1.3. Procedimientos para la formulación, presentación y evaluación de PIP menores.

- a. El PIP menor es aquella intervención que cumple con las características señaladas en el artículo 3° de la directiva general del SNIP y que, además, tiene un monto de inversión, a precios de mercado, igual menor a S/1 200 000.00 (un millón doscientos mil con 00/100 soles).
- b. La UF elabora el perfil simplificado del PIP menor (formato SNIP-04) y lo registra en el banco de proyectos, que signa automáticamente a la UPI responsable de su evaluación. La UF remite a la UPI la versión impresa del mismo, suscrito por su responsable, como requisito indispensable para su evaluación.
- c. Al momento de registrar el PIP, la selección de la función, programa y subprograma, deberá realizarse considerando el área del servicio en el que el PIP va a intervenir, independientemente de la codificación presupuestal utilizada.
- d. La UPI recibirá el perfil simplificado del PIP menor, verificará su registro en el banco de proyectos y registrará la fecha de su recepción. Evaluará el PIP, reflejando su evaluación en el formato SNIP-06 y, registrará en el banco de proyectos dicha evaluación. Según este formato, la UPI puede:
 - Declarar la viabilidad del proyecto, en cuyo caso llenará el formato SNIP-09
 - Observar el estudio, en cuyo caso deberá precisar los aspectos a ser reformulados
 - Rechazar el PIP
- e. En caso se declare la viabilidad del proyecto, el responsable de la UPI deberá visar el perfil simplificado del PIP menor (formato SNIP-04) conforme a lo señalado en el literal b) del numeral 8.3 del artículo 8° de la directiva general del SNIP, y remitir copia de este y de los formatos SNIP-06 y SNIP-09 a la UE del PIP. Asimismo, en el plazo de 05 (cinco) días hábiles posteriores, remitirá copia de los formatos SNIP-06 y SNIP-09 a la UF y a la DGIP.
- f. Si el monto de inversión propuesto se incrementa por encima del monto máximo contemplado en el artículo 14° de la directiva general del SNIP:
 - Durante la evaluación del PIP: se llevará a cabo una nueva evaluación, considerando las normas aplicables a aquellos PIP que no sean menores.
 - Luego de la declaración de viabilidad del PIP: se aplicarán las disposiciones sobre modificación del PIP, según el artículo 27° de la directiva general del SNIP.
- g. Si el monto inicialmente superior al límite disminuye por debajo de este durante la evaluación del PIP, esta podrá realizarse considerando las normas aplicables a los PIP menores, conforme lo determine la UPI.

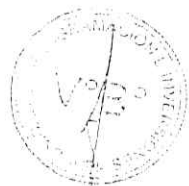
6.1.4. Procedimiento para la formulación, presentación y evaluación de PIP a nivel perfil

- a. La UF elabora el perfil y lo registra en el banco de proyectos, el mismo que asigna automáticamente a la UPI responsable de su evaluación. La UF remite a la UPI el perfil en versión impresa y electrónica, acompañado de la ficha de registro del PIP (formato SNIP-03), sin lo cual no se podrá iniciar la evaluación.



CENTRAL TELEFONICA 519-2530
TELEFAX 247-1071
www.municipiosb.com.pe

- b. Al momento de registrar el PIP, la selección de la función, programa y subprograma, deberá realizarse considerando el área del servicio en el que el PIP va a intervenir.
- c. La UPI recibirá el perfil, verificará su registro en el banco de proyectos y registrará la fecha de su recepción. Evaluará el PIP utilizando el protocolo de evaluación, emitirá un informe técnico y registrará dicha evaluación en el bando de proyectos. Con dicho informe, la UPI puede:
 - Aprobar el perfil y autorizar la elaboración del estudio de factibilidad, de ser necesario.
 - Declarar la viabilidad del PIP, siempre que se enmarque en lo dispuesto por el artículo 22° de la directiva general del SNIP, en cuyo caso acompaña al informe técnico, el formato SNIP-09.
 - Observar el estudio, en cuyo caso, se pronunciará sobre los aspectos a reformular, o rechazar el PIP.
 - En caso corresponda declarar la viabilidad del proyecto con el estudio de perfil, dicho estudio deberá formularse teniendo en cuenta los contenidos mínimos señalados en el anexo SNIP-05. Asimismo, el responsable de la UPI deberá visar el resumen ejecutivo del estudio conforme a lo señalado en el literal b) del numeral 8.3 del artículo 8° de la directiva general del SNIP, y remitir copia de dicho estudio y del formato SNIP-09 a la UE. También remitirá copia del informe técnico y de dicho formato a la UF.
 - En todos los casos señalados, para que la UPI registre la declaración de viabilidad de un PIP en el banco de proyectos, deberá incluir en la ficha de registro, el archivo electrónico del estudio de preinversión que sustenta la viabilidad, así como el resumen ejecutivo de dicho estudio y el informe de declaración de viabilidad escaneados. Una vez que la UPI declare la viabilidad de un PIP, tiene un plazo no mayor a 05 (cinco) días hábiles para comunicarla a la DGIP.



6.1.5. Declaración de viabilidad de un PIP

- a. La declaración de viabilidad de un PIP es requisito previo a la fase de inversión. Se aplica a un PIP que, a través de sus estudios de preinversión evidencia ser socialmente rentable, sostenible y compatible con los lineamientos de política y con los planes de desarrollo respectivos.
- b. La declaración de viabilidad solo podrá otorgarse si cumple con los siguientes requisitos:
 - Ser otorgada a un PIP, de acuerdo con las definiciones establecidas.
 - No tratarse de un PIP fraccionado
 - Ser formulado por una UF competente legalmente
 - Ser declarado por la UPI competente
 - Cumplimiento escrupuloso, por parte de la entidad, de los procedimientos que se señalan en la normatividad del SNIP
 - Haber elaborado los estudios de preinversión del proyecto en observancia de los parámetros y normas técnicas para formulación y los parámetros de evaluación (anexos SNIP-09 y 10), así como las guías metodológicas que publica la DGIP.
- c. La UE, bajo responsabilidad, deberá ceñirse a los parámetros los cuales fue otorgada la viabilidad para disponer la elaboración y/o elaborar los estudios definitivos, expedientes técnicos u otros documentos equivalentes, así como en la ejecución del PIP.
- d. La declaración de viabilidad obliga a la entidad al mantenimiento del mismo, de acuerdo a los estándares y criterios técnicos aprobados en el estudio que sustenta



la declaración de viabilidad del proyecto y a realizar las acciones necesarias para la sostenibilidad del mismo.

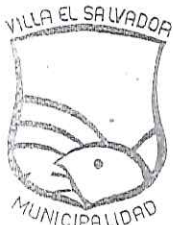
- e. Las UF presentarán una carta de compromiso que acredite la fase de operación y mantenimiento.
- f. En caso la población beneficiara vaya a financiar un porcentaje del total del monto de inversión del proyecto, las UF incluirán como anexo un acta de compromiso suscrita por los intervinientes.

6.2. Lineamientos para la elaboración del estudio definitivo y/o expediente técnico de PIP viables en la Municipalidad de Villa El Salvador

- a. La elaboración de los estudios definitivos o expedientes técnicos de un PIP debe ceñirse a los criterios técnicos bajo los cuales fue aprobada y declarada viable. Si el PIP se ejecuta por etapas, se elaborará un estudio definitivo o expediente técnico por cada etapa, según corresponda a las metas establecidas para cada una de ellas.
- b. En caso los estudios definitivos o expedientes técnicos fueran elaborados mediante un servicio de consultoría, la UE elaborará los términos de referencia para su contratación, en los que se incluirá como anexo el estudio de preinversión que declara la viabilidad del PIP.
- c. El estudio definitivo de un PIP que implica edificaciones y/o desarrollo de ingeniería es denominado expediente técnico, el cual, según el reglamento nacional de edificaciones, comprende documentos que determinan las características, criterios y especificaciones necesarias para la ejecución de las obras. (Ver anexo N°01).
- d. Para proyectos de inversión pública que no impliquen obras civiles y sean de temática como seguridad ciudadana, desarrollo de capacidades, desarrollo tecnológico, salud, educación, cultura, discapacitados, población vulnerable, entre otros, los estudios definitivos deberán detallar las especificaciones técnicas de los componentes y actividades necesarios para su implementación. (Ver anexo N°02).
- e. Los profesionales responsables o representante legal de la empresa encargada de la elaboración del estudio definitivo o expediente técnico, firmarán o visarán las páginas del documento en señal de conformidad y de responsabilidad con su calidad técnica e integridad.
- f. Si luego de culminado el estudio definitivo o expediente técnico, la UE identifica que se han producido variaciones en el proyecto, que puedan afectar su viabilidad, informará de tal situación a la UPI, para su evaluación correspondiente, según la directiva general del SNIP.

Aprobación del estudio definitivo o expediente técnico de PIP viables

- a. Una vez terminada la elaboración del estudio definitivo o expediente técnico, la UE lo remitirá a la UPI, adjuntándole el informe de consistencia del PIP viable (formato SNIP-15), en donde se informe que existe consistencia con el estudio de preinversión por el que se otorgó la viabilidad. Será suscrito por el responsable de la aprobación de dicho estudio definitivo o expediente técnico. La UE es exclusivamente responsable por la información que consigne en el formato, el mismo que tiene carácter de declaración jurada.
- b. La UPI revisará el informe de consistencia del PIP viable (formato SNIP-15) y emitirá opinión sobre dicho informe, comunicando a la UE, en un plazo máximo de 03 (tres) días hábiles. Además, registrará dicha información en el aplicativo del banco de proyectos del SNIP, siempre y cuando la UE presente el expediente técnico completo.

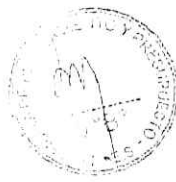


CENTRAL TELEFONICA 319-2530
TELEFAX 337-1071
WWW.MUNIVS.GOB.PE

- c. El órgano responsable de la UE aprobará el estudio definitivo o expediente técnico, previo emisión favorable al informe de consistencia del PIP viable emitida por la UPI. Dicha aprobación se formalizará mediante resolución gerencial, según funciones establecidas en el ROF de la municipalidad.

6.4. Lineamientos para el proceso de ejecución de proyectos viables

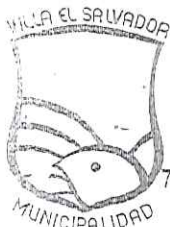
- a. La ejecución de un PIP solo podrá iniciarse si la información consignada en el informe de consistencia del PIP viable es registrada en el aplicativo del banco de proyectos (formato SNIP-15).
- b. Se deberá contar con la cobertura presupuestal del caso, otorgada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para el inicio de los requerimientos de las adquisiciones, compras y servicios necesarios para la ejecución del PIP, en cumplimiento de la normatividad de contrataciones del Estado.
- c. De ser el caso, la UE podrá adjuntar al documento de requerimiento presupuestal, copias simples del formato SNIP-15 y de la resolución de aprobación del estudio definitivo o expediente técnico del proyecto.
- d. Durante la ejecución del proyecto, la UE deberá supervisar el avance del mismo, verificando que se mantengan las condiciones, criterios y parámetros establecidos en el estudio definitivo o expediente técnico aprobado.
- e. La UE es responsable de informar a la UPI respecto de los cambios que se den en la ejecución del PIP, con un plazo mínimo de 20 (veinte) días hábiles antes de su ejecución. Si tales cambios no afectan la viabilidad del PIP, la UPI lo registrará en el banco de proyectos, a través de la ficha de registro de variaciones en la fase de inversión (formato SNIP-16), en el plazo máximo de 03 (tres) días hábiles, como requisito previo a la ejecución de las variaciones.
- f. Si el PIP se ejecuta por etapas, la UE elaborará el estudio definitivo o expediente técnico correspondiente a cada etapa de acuerdo a las respectivas metas establecidas. El avance de la ejecución de metas será indicado en el informe de consistencia del PIP viable (formato SNIP-15) respectivo para cada etapa del proyecto.
- g. Para iniciar el proceso de ejecución de una nueva etapa, es indispensable que la UE presente a la UPI el informe de liquidación de la etapa ejecutada que le precedió.
- h. La UPI realizará el seguimiento de los PIP, para lo cual podrá solicitar toda la información que considere pertinente a los órganos respectivos relacionados con la ejecución del PIP, en las oportunidades que estime conveniente.



6.5. El proceso de cierre de proyectos viables ejecutados

- a. La fase de inversión culmina luego de que el PIP haya sido totalmente ejecutado, liquidado y, de corresponder, transferido a la entidad responsable de su operación y mantenimiento.
- b. Habiendo cumplido con lo anteriormente indicado, la UE debe elaborar el informe de cierre del PIP, siguiendo las pautas establecidas en el anexo SNIP-14 y remitir dicho informe a la UPI.
- c. Recibido el informe de cierre del PIP, la UPI lo registra en el banco de proyectos. Además, puede emitir recomendaciones a la UF o la UE para que se tengan en cuenta en la formulación o ejecución de proyectos similares. El registro del informe de cierre del PIP no implica la aceptación o conformidad respecto del contenido del mismo.

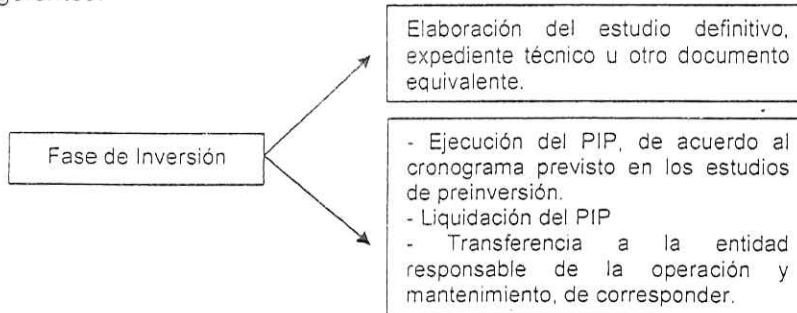
7. Disposiciones complementarias



ENTRADA TELEFÓNICA 319-2630
TELEFAX 257-1171
WWW.MUNICIPALIDAD.ES

7.1. Modificaciones de un PIP en la fase de inversión

De acuerdo al ciclo de proyecto del SNIP, un PIP ingresa a la fase de inversión luego de su declaración de viabilidad. Las etapas que se dan en la fase de inversión son las siguientes:



Se ha identificado tipos de modificaciones de un PIP que se pueden dar en la fase de inversión: i) modificaciones sustanciales y, ii) modificaciones no sustanciales.



i) Modificaciones no sustanciales

Durante la fase de inversión, sin distinción alguna de las etapas que incluye, un PIP puede ser objeto de modificaciones no sustanciales, los cuales conllevan al incremento del monto de inversión con el que fue declarado viable el PIP, conforme al artículo 27.1 de la directiva general del SNIP.



Modificaciones no sustanciales del PIP en la fase de inversión
Aumento en las metas asociadas a la capacidad de producción del servicio
Aumento en los metrados
Cambio en la tecnología de producción
Cambio de la alternativa de solución por otra prevista en los estudios de preinversión que dieron lugar a la declaración de viabilidad*
Cambio de la localización geográfica dentro del ámbito de influencia del PIP
Cambio de la modalidad de ejecución del PIP
Incidencias en el resultado del proceso de selección y plazo de ejecución

Adicionalmente, para que las variaciones en el monto de inversión procedan como modificaciones no sustanciales, existe un porcentaje máximo respecto del monto de inversión declarado viable que debe tomarse en cuenta:

Rango del monto de inversión del PIP declarado viable	Porcentaje máximo de variación del monto de inversión declarado viable
Hasta tres millones de soles (*)	40 %
Mayor a tres y menor a seis millones de soles	30 %
Mayor a seis millones de soles	20 %

* Incluye PIP menores, cuyo monto de inversión es igual o menor a S/1'200,000.00



ii) Modificaciones sustanciales

Las modificaciones sustanciales conllevan a la verificación de viabilidad, es decir, a una reevaluación, por parte del responsable de la UPI, sobre las condiciones que tomó en cuenta para declarar la viabilidad originalmente.

Modificaciones sustanciales del PIP en la fase de inversión

Cambio de alternativa de solución por otra no prevista en el estudio de preinversión que otorgó la viabilidad
Cambio del ámbito de influencia del PIP
Cambio en el objetivo del PIP
Pérdida de alguna condición necesaria para la sostenibilidad del PIP
Supresión de metas asociadas a la capacidad de producción del servicio o componentes
Aumento o cambio de componentes, inclusive si el monto de inversión no varía o disminuye

7.2. Vigencia de los estudios de preinversión

La vigencia de un estudio de preinversión, de acuerdo con el artículo 40° de la directiva general del SNIP y sus aplicativos vigentes tiene el siguiente proceso:

- Una vez aprobados a nivel de perfil o factibilidad, tendrán una vigencia máxima de 3 (tres) años, contados a partir de su aprobación por la UPI correspondiente o de su declaración de viabilidad. Transcurrido este plazo sin que haya proseguido con la siguiente etapa del ciclo del proyecto, deberá reevaluarse el último estudio de preinversión.
- Para la aplicación de lo dispuesto en el literal anterior, la UF debe actualizar el estudio de preinversión y remitirlo a la UPI correspondiente, la que a su vez, reevaluará el mismo y comunicará el resultado a la DGIP. Si luego de la reevaluación, el PIP continúa siendo viable, se deshabilitará la viabilidad anterior y la UF registrará la información actualizada en la ficha de registro en el banco de proyectos, en tanto la UPI registrará la nueva evaluación y la nueva declaración de viabilidad, la cual se sujeta a lo dispuesto en el artículo 20° de la directiva. *Contrario sensu*, corresponderá la desactivación del PIP.
- Si como consecuencia de la actualización, varía el monto de inversión de tal forma que amerite ser evaluado en un nivel de estudio de preinversión distinto a aquel en el que se declaró su viabilidad, se aplicarán las disposiciones del literal c), numeral 27.2, artículo 27° de la tantas veces acotada directiva.

8. Anexos

Anexo N°01 – Contenidos mínimos de expedientes técnicos para la ejecución de obras públicas

Anexo N°02 – Contenidos mínimos de estudios definitivos para la ejecución de proyectos de inversión pública que no impliquen obras civiles

Anexo N°03 – Glosario

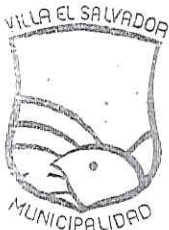
Anexo N°04 – Flujograma

Anexo N°01 – Contenidos mínimos de expedientes técnicos para la ejecución de obras públicas

1. Memoria descriptiva

Contiene antecedentes e información suficiente para proporcionar un conocimiento completo de la justificación adoptada, la forma en que ha de llevarse a cabo, la cuantía de la inversión y todos los aspectos relacionados con su realización. Se debe adjuntar la ficha SNIP y el marco lógico del proyecto viable.

Base de cálculo y criterios generales de diseño



CENTRAL TELEFÓNICA 312-330
TELEFAX 237-107
CALLE MUNICIPAL 200 DE

Los criterios que deberán seguirse para el diseño estructural los criterios corresponden tanto a los estados de seguridad estructural como de operación o servicio.

Especificaciones técnicas

Las especificaciones técnicas deben elaborarse por cada partida que conforman el presupuesto de obra, definiendo la naturaleza de los trabajos, el procedimiento constructivo y los sistemas de control de calidad, métodos de medición y condiciones de pago, requeridos en la ejecución de la obra.

4. Planilla de metrados

Los metrados constituyen la expresión cuantificada de los trabajos de construcción que se han programado ejecutar en un plazo determinado. Determinan el costo del presupuesto base, por cuanto representan el volumen de trabajo por cada partida. Los metrados deben estar sustentados por cada partida con la planilla respectiva y con los gráficos y/o croquis explicativos que el caso requiera.

5. Memoria de costos

Comprende los criterios que se han tomado en cuenta para la determinación de los precios a ser utilizados en el presupuesto, en base a los estudios de mercado (mano de obra, materiales, alquiler de equipos), la formulación de los gastos generales y la utilidad, así como el sistema de construcción a emplear en la obra y los metrados a ejecutar.

6. Análisis de costos

Consiste en determinar los costos directo e indirecto de la obra. El costo directo es el cálculo del presupuesto de la mano de obra, materiales, equipos y herramientas que se requiere para cada partida, analizando los rendimientos, aportes y precios unitarios. El costo indirecto es el presupuesto de los gastos generales necesarios para la ejecución de la obra.

7. Listado de insumos

Cuadro resumen del presupuesto de la obra, desagregado en mano de obra, materiales, equipos y herramientas, que se requiere para la ejecución de las partidas de obra.

8. Presupuesto detallado por partidas

Cuadro resumen del presupuesto total del proyecto, desagregado en costo directo por partidas, gastos generales, utilidad e IGV.

9. Desagregado de gastos generales

Cuadro resumen del presupuesto desagregado en costo directo por partidas, gastos generales, utilidad e IGV.

10. Cronogramas de ejecución

Calendario de ejecución del proyecto que comprende, calendario de ejecución de obra, en GANTT y PERT COM, y calendario valorizado de avance de obra.

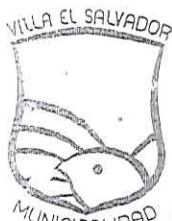
11. Cronograma valorizado de obra

La programación valorizada de la ejecución de la obra objeto de la prestación, por periodo determinados en las bases o en el contrato.

12. Fórmulas polinómicas

Estimación de la fórmula polinómica, la cual servirá, si fuera necesario, para la actualización del presupuesto de la obra.

13. Estudios básicos



CENTRAL TELEFONICA 319-2530
TELEFAX 287-1071
www.municipios.gob.pe

Análisis de la topografía, estudio de suelos.

14. Estudios específicos
 - Estudio de impacto ambiental, estudio de tráfico (para proyectos viales), y ensayos y/o pruebas necesarias.
15. Planos y diseños definitivos
 - Planos por especialidades
16. Panel fotográfico
 - Fotos del estado en que se encuentra el terreno y/o lugar donde se ejecuta la obra.

Anexo N°02 – Contenidos mínimos de estudios definitivos para la ejecución de proyectos de inversión pública que no impliquen obras civiles

Generalidades:

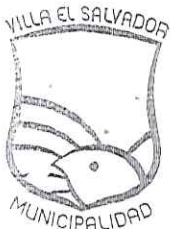
1. Carátula (nombre de la entidad, nombre del proyecto, fuente de financiamiento, monto de ejecución, plazo de ejecución y nombre del profesional o empresa autor del documento)
2. Nombre del proyecto
3. Código SNIP
4. Antecedentes
 - Documento con que se presenta el proyecto ante la UPI
 - Informe con que la UPI declare viable el proyecto
 - Documento con que la UPI comunica la viabilidad
5. Ubicación
6. Beneficiarios
7. Descripción del proyecto a ejecutar
8. Marco lógico

Especificaciones técnicas:

9. Descripción de los componentes del proyecto
10. Diseño técnico y características técnicas (equipos, maquinarias, etc.)
11. Presupuesto total y por componentes
12. Cronograma de actividades (por meses)
13. Perfil del recursos humano necesario
14. Panel fotográfico
15. Demás información necesaria

Anexo N°03 - Glosario

- a. **Análisis costo beneficio:** Metodología de evaluación de un PIP que consiste en identificar, medir y valorar monetariamente los costos y beneficios generados por el PIP durante su vida útil, con el objetivo de emitir un juicio sobre la conveniencia de su ejecución.
- b. **Análisis costo efectividad:** Metodología que consiste en comparar las intervenciones que producen similares beneficios esperados con el objeto de seleccionar la de menor costo dentro de los límites de una línea de corte. Se aplica en los casos en que no es posible efectuar una cuantificación adecuada de los beneficios en términos monetarios.
- c. **Ciclo del proyecto:** Comprende las fases de preinversión, inversión y posinversión. La primera contempla los estudios de perfil y factibilidad; la segunda, el expediente técnico detallado y la ejecución del proyecto, y; la última, las evaluaciones de término del PIP y la evaluación expost.
- d. **Estudios de preinversión:** Documentos de análisis a nivel de perfil y factibilidad sobre la viabilidad de un PIP. Se formulan de acuerdo a los contenidos mínimos establecidos por la DGPI. En cada nivel de estudio de preinversión se busca mejorar la calidad de información



CENTRAL TELEFONICA 319-2561
 TELEFAX 247-1071
 www.municipios.gov.pe

proveniente del estudio anterior a fin de reducir el riesgo en la decisión de inversión. La elaboración del perfil es obligatoria. El estudio de factibilidad puede no ser requerido dependiendo de las características del proyecto.

Ejecución del proyecto: La ejecución de un PIP solo deberá iniciarse si el estudio definitivo o expediente técnico detallado no presenta variaciones que puedan alterar la viabilidad del proyecto. Durante la ejecución del proyecto, la UE deberá supervisar permanentemente el avance del mismo, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma establecidos en el estudio definitivo o expediente técnico detallado.

- f. **Estudio definitivo:** Estudio que permite definir a detalle la alternativa seleccionada en la fase de preinversión y calificada como viable. Para su elaboración deben realizarse estudios especializados que permitan definir el dimensionamiento a detalle del proyecto, los costos unitarios por componentes, las especificaciones técnicas para la ejecución de obras o equipamiento, las medidas de mitigación de impactos ambientales negativos, las necesidades de operación y mantenimiento, el plan de implementación, entre otros requerimientos considerados como necesarios de acuerdo a la tipología del proyecto. Los contenidos de los estudios definitivos varían con el tipo de proyecto y son establecidos de acuerdo con la reglamentación sectorial vigente y los requisitos señalados por la UF y/o UE del proyecto.

Expediente técnico: Documento que contiene los estudios de ingeniería de detalle con su respectiva memoria descriptiva, bases, especificaciones técnicas y el presupuesto definitivo de los proyectos que comprenden obras civiles (proyectos de infraestructura). En el expediente técnico se define el objeto, costo, plazo y demás condiciones de una obra en particular por ejecutar, por lo que su elaboración debe contar con el respaldo técnico necesario, verificando que corresponda a la naturaleza y condiciones especiales de la obra.

- h. **Estudio de factibilidad:** Valoración precisa de los beneficios y costos de la alternativa seleccionada considerando su diseño optimizado.

Fase de preinversión: Esta fase comprende la elaboración de los estudios de preinversión a nivel de perfil y factibilidad, según sea el caso. Tiene como objeto evaluar la conveniencia de realizar un PIP en particular. En esta fase se realiza la evaluación ex ante del proyecto, a fin de determinar la pertinencia, rentabilidad social y sostenibilidad del PIP, criterios que sustentan la declaración de viabilidad. Culmina con la declaratoria de viabilidad del PIP.

Fase de inversión: Un PIP ingresa en esta fase luego de ser declarado viable. Esta comprende la elaboración del estudio definitivo o expediente técnico detallado u otro documento equivalente, y la ejecución del PIP. Culmina cuando este ha sido totalmente ejecutado, tras lo cual, la UE elaborará el informe sobre el cierre del PIP (liquidación del proyecto) y su transferencia, cuando corresponda, para luego remitirlo a la OPI institucional, la que registrará el cierre en el banco de proyectos.

Fase de posinversión: Fase en la que se haya un PIP una vez culminada totalmente su ejecución. Esta fase comprende la operación y mantenimiento del PIP ejecutado, así como la evaluación ex post. Esta evaluación es el proceso para determinar sistemática y objetivamente la eficiencia, eficacia e impacto de todas las acciones desarrolladas para alcanzar los objetivos planteados en el PIP.

- i. **Ficha SNIP:** Una vez terminada la elaboración de un estudio de preinversión, la UF, como requisito para la evaluación de dicho estudio, debe inscribir el proyecto formulado en el banco de proyectos del SNIP, mediante la ficha de registro, y que emitirá un código. Luego, la UF remitirá el estudio y su ficha SNIP a la OPI institucional.

- m. **Horizonte de evaluación del proyecto:** Periodo establecido para evaluar los beneficios y costos atribuibles a un determinado proyecto de inversión pública. Este periodo podrá diferir de la vida útil del proyecto.

- n. **Unidad de Programación e Inversiones (UPI):** Órgano técnico del SNIP en cada sector, gobierno regional y local. Para el caso de la Municipalidad de Villa El Salvador, se trata de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. La UPI está facultada para evaluar y declarar la viabilidad de los PIP que formulen las UF pertenecientes o adscritas a su nivel de gobierno.





CENTRAL TELEFONICA
TELEFAX: 287-1071
www.muni...

Proyecto de inversión pública (PIP): Toda intervención limitada en el tiempo que utiliza recursos públicos total o parcialmente, con el fin de crear, ampliar, mejorar, modernizar o recuperar la capacidad productora de bienes o servicios, cuyos beneficios se generen durante la vida útil del proyecto y sean independientes de los otros proyectos.

p. Perfil: Nivel de estudio mínimo requerido de un PIP, donde se hace una estimación inicial tanto de aspectos técnicos como de beneficios y costos de un conjunto de alternativas. Un PIP puede ser declarado viable con este nivel de estudio si su monto de inversión, a precios de mercado, no supera los S/10 000 000.00 (diez millones con 00/100 soles).

q. PIP menor: Es aquella intervención que cumple con las características señaladas para un PIP, pero con un monto de inversión, a precios de mercado, igual o menor a S/1 200 000.00 un millón doscientos mil con 00/100 soles).

r. Perfil simplificado: Estudio de preinversión a nivel de perfil sintetizado en un formulario adecuadamente organizado (formato SNIP 04), aplicable solo a un PIP menor, donde la información mínima requerida está supeditada a que el monto no supere los S/300 000.00 (trescientos mil con 00/100 soles). La información registrada en el perfil simplificado tiene carácter de declaración jurada y debe ser suscrito por el formulador y por el responsable de la UF.

s. Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP): Conjunto de normas, procedimientos y técnicas que tienen como objetivo brindar a la administración pública, una herramienta de gestión que permita optimizar el uso de los recursos público en proyectos de inversión rentables y sostenibles socialmente. Están sujetas al SNIP todas las entidades y empresas del sector público no financiero que ejecutan proyectos de inversión con recursos públicos. El SNIP es un sistema administrativo del Estado que, a través de un conjunto de principios, métodos, procedimientos y normas técnicas certifica la calidad de los PIP.

t. Unidad formuladora (UF): Órganos o dependencias de las entidades del Estado que elaboran los estudios de preinversión de los proyectos. En la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador es delegada a las gerencias de Desarrollo Urbano, de Desarrollo e Inclusión Social, de Desarrollo Económico y Empresarial, de Servicios Municipales y Gestión Ambiental y Gerencia Municipal, según lo estipulado por el ROF de la entidad.

Unidad ejecutora (UE): Órganos o dependencias de las entidades del Estado responsables de la ejecución de los PIP, para lo cual deben contar con la capacidad legal, de acuerdo con la normatividad presupuestal vigente. La designación de la UE se determina en los estudios de preinversión elaborados por la UF y se ratifica en la ficha de registro del banco de proyectos del SNIP. En la Municipalidad de Villa El Salvador son las gerencias de Desarrollo Urbano, de Desarrollo e Inclusión Social y de Servicios Municipales y Gestión Ambiental.

Viabilidad: Condición atribuida expresamente a un PIP por parte de quien posee tal facultad. Con esta declaración, el proyecto demuestra ser rentable, sostenible y compatible con las políticas sectoriales, regionales y locales, según sea el caso. Calificación que certifica la pertinencia, rentabilidad social y sostenibilidad de un PIP, recomendando su ejecución. Las UE deben acatar los parámetros bajo los cuales fue otorgada la viabilidad para elaborar los estudios definitivos y la ejecución del proyecto.

w. Vida útil del proyecto: Periodo durante el cual un proyecto de inversión pública es capaz de generar beneficios por encima de sus costos esperados.





CENTRAL TELEFONICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

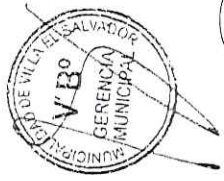
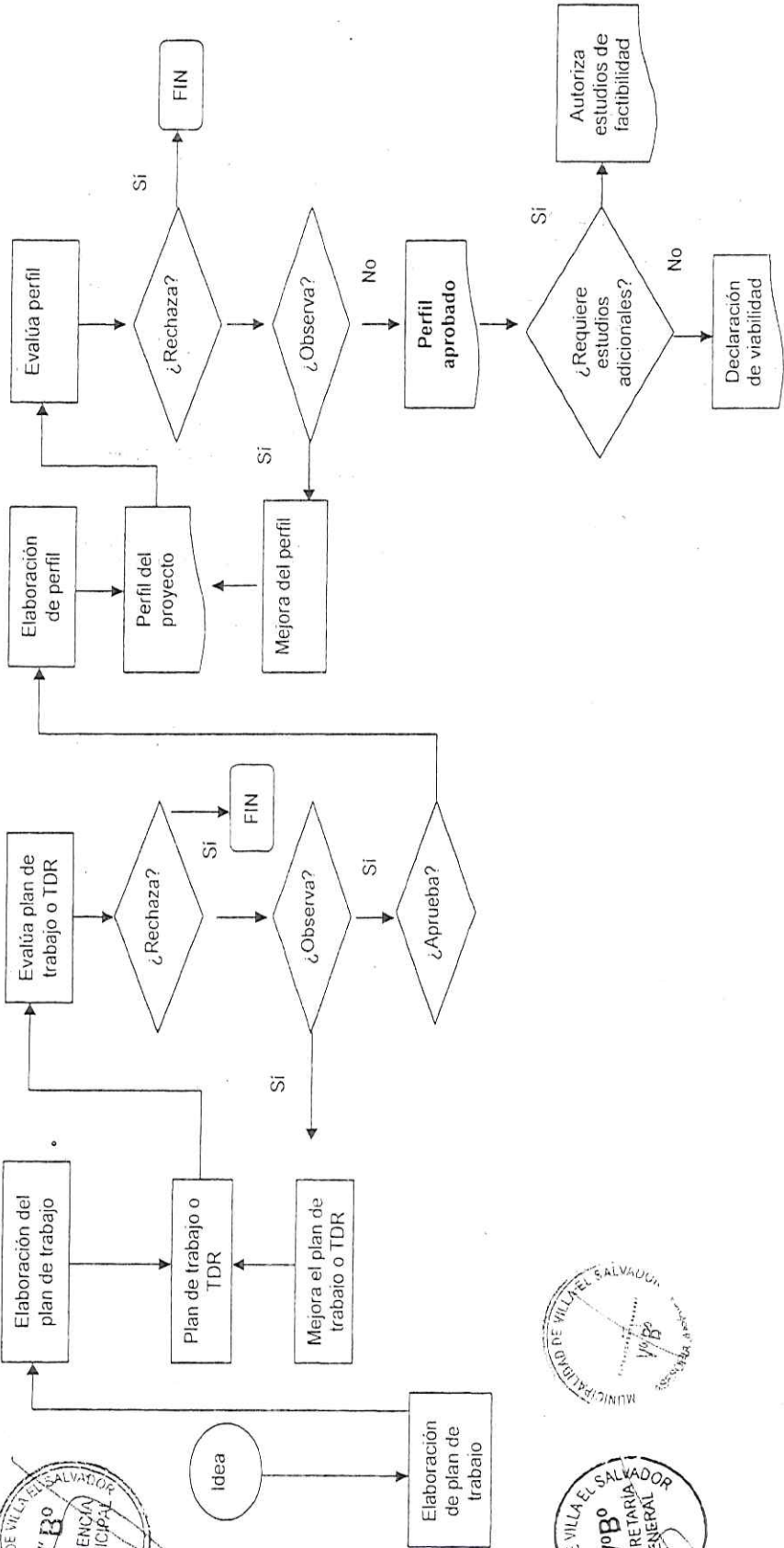
Anexo N°04 – Flujograma

UPI

UF

UPI

UF



Idea

